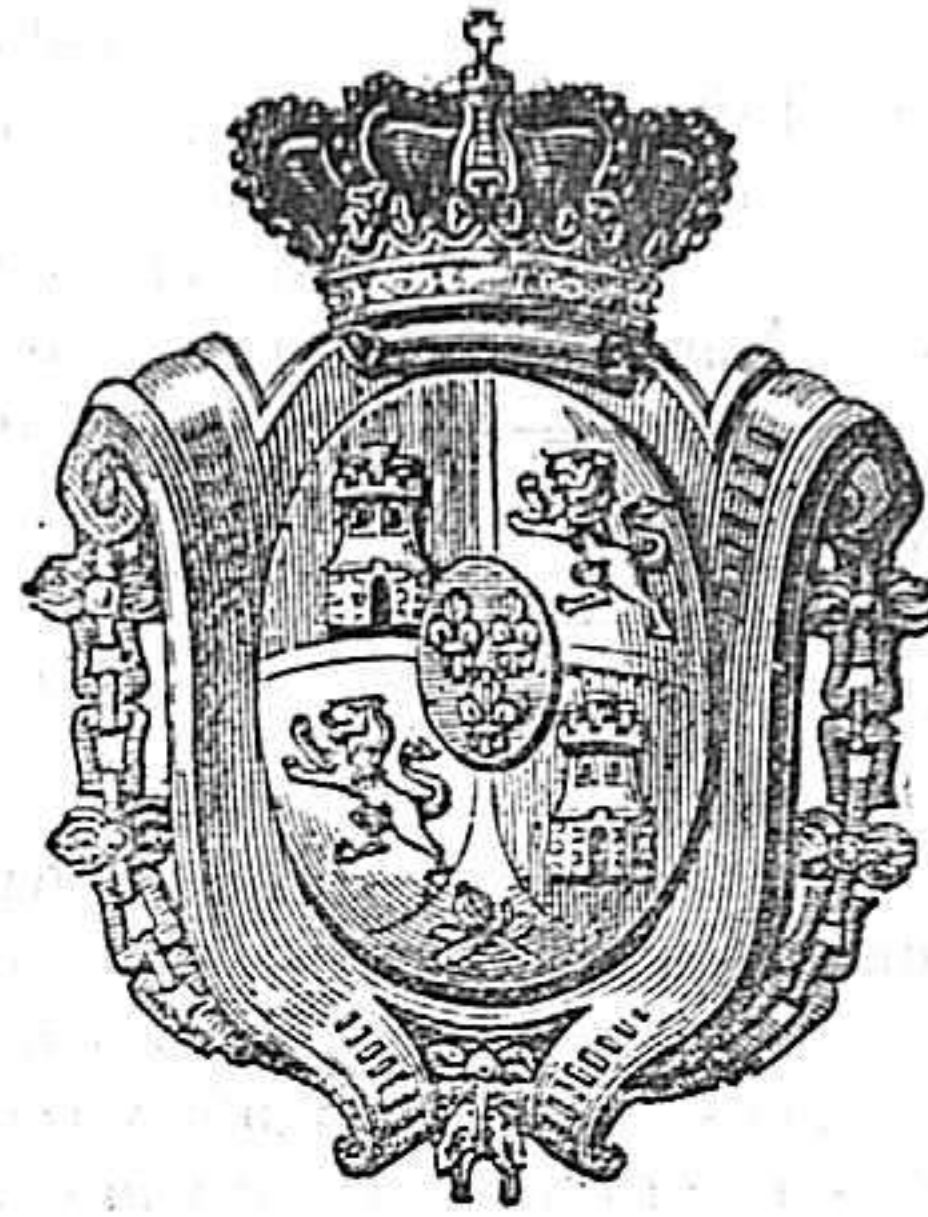


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que en causa instruida contra Don Agustín Calonge por haber conocido gubernativamente, como primer Teniente Alcalde de Olvega, de hechos punibles que eran de la competencia de la Autoridad judicial, invadiendo, por lo tanto, las atribuciones de la misma, se acordó formar distintos sumarios en averiguación de cada uno de los hechos que se habían denunciado á Calonge, y que éste había castigado, siendo uno de ellos el haber impuesto una multa de 8 reales á Cipriano Hernández por una carga de leña:

Que formada causa contra el citado Cipriano Hernández, consta en ella el informe pericial, según el cual el valor de una carga de leña en el monte vale generalmente 25 céntimos de peseta y el daño causado en el mismo 10 céntimos; y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Soria, á instancia de Cipriano Hernández y de acuerdo con la Comisión provincial, para que dejara de conocer en la causa instruida contra el recurrente por denuncia de una carga de leña, hecho castigado ya gubernativamente con una multa, fundándose el requerimiento en que á las Autoridades gubernativas corresponde el castigo de los daños causados en los montes públicos cuando el importe de ellos no exceda de 2.500 pesetas, ó los productos no hayan sido sustraídos de la finca. El Gobernador citaba las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el Real decreto de 17 de Mayo de 1865, el art. 2.º

del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los artículos 10 de la ley y 58 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 21 de Abril de 1893, y subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaración, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando; que el hecho de autos no puede considerarse sino como delito frustrado de hurto, siendo el daño causado en el monte un medio de ejecutar dicho delito, por lo cual el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios. El Juzgado citaba los artículos 3.º y 53 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del Código penal, el castigo de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas:

Considerando:

1.º Que el valor de la leña de que se trata es de 0'25 pesetas, y el daño causado en el monte es de 0'10 pesetas según el informe pericial.

2.º Que no consta que la carga de

leña fué sustraída del monte en que fué cortada, y, por tanto, corresponde el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 13 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.

2.ª Los Jefes de las zonas á que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.ª Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden-circular de 22 de Febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—López Dominguez.—Señor....

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José de

Quintana y León, Diputado á Cortes, solicitando se amplie la Real orden de 16 de Noviembre último, que concedió el establecimiento, mediante concurso, en cada uno de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de un depósito de mercancías extranjeras y coloniales en donde puedan conservarse sin pagar derechos hasta su salida para el consumo, en el sentido de hacer extensivo dicho beneficio á todas las mercancías eliminadas de franquicia ó que por cualquier concepto se hallen sujetas á derechos de entrada:

Vista la citada Real orden, por la cual se concedió el beneficio de depósito á las mercancías que devenguen derechos de introducción en Canarias por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892-93:

Y considerando que con sujeción á lo prevenido en la ley de 22 de Junio de 1870 deben también los cereales satisfacer al introducirse en las islas Canarias los derechos de importación que fijan los Aranceles de la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ampliar la Real orden de referencia, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se permita el almacenaje de cereales en los depósitos cuyo establecimiento en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas autorizó la citada soberana disposición, á fin de que dicha mercancía pueda disfrutar de los beneficios que reporte su admisión en dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1894.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 843

#### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Federico Roura é Illa, cajero que fué de Instrucción pública de la provincia de Gerona, estatura regular, grueso, de 48 años de edad, pelo gris



bien poblado, viste de caballero; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 16 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 844

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Ciudad Real, José Serrano Mediallez, José Tejado Ley, José Fuentes Pano, Manuel Rios Generoso, Ildelfonso Martín Cabrero y Francisco Herrero Muñoz; el primero estatura regular, color moreno, cicatriz al lado derecho del cuello y otra en el izquierdo, picado de viruelas; el segundo color quemado, pelo cano, nariz regular, estatura buena, algo agobiado; el tercero color rubio, estatura baja, bigote rubio; el cuarto color bueno, cara ancha, nariz aplastada, pelo negro, bigote negro, estatura baja, cicatriz en la cabeza; el quinto color bueno, algo canoso, bigote negro, estatura regular, echado de hombros; el sexto pecoso de viruela, pelo negro, estatura baja; poniéndolos á mi disposición caso de ser capturados.

Tarragona 16 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Febrero de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Romualdo Quintana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1893, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 12 de Febrero de 1894. Don Romualdo Paraíso Lassus y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1893, por la que se nombra á D. Vicente Moreno Pastor Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Corte.

En 13 de Febrero de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Alfredo Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en Agosto de 1893, sobre condena como defraudador industrial.

En 13 de Febrero de 1894. Doña Concepción Falcó y Blanes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre de 1893, sobre derecho á pensión.

En 13 de Febrero de 1894. Doña Antonia Ramos Alcalde contra la orden expedida por la Dirección de Instrucción pública en 25 de Noviembre de 1893, que la separa del cargo de Maestra auxiliar interna del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos de esta Corte.

En 14 de Febrero de 1894. Don Federico Cano Lombart contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1893, que le declaró suspenso de empleo y sueldo en el cargo de Vista del Cuerpo pericial de Aduanas.

En 15 de Febrero de 1894. La Compañía general de Tabacos de Filipinas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 10 de Agosto de 1893, sobre exención del pago de derechos de carga á los productores agrícolas, de sus colonias.

Lo que en cumplimiento del art. 36

de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 6 de Marzo).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos al ordinario de 1893-94, se hace público en cumplimiento de lo prescrito en la vigente ley Municipal, que queda expuesto en la Secretaría municipal durante quince días, para que en este plazo puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Reus 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, C. Dalmau.

Núm. 846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Miravet

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Miravet 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilarrodona

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional al de 1893-94 y aprobado que ha sido por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlo y producir las reclamaciones que estime procedentes.

Vilarrodona 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al próximo ejercicio de 1894-95, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que en su caso asistan á los interesados.

Núm. 849

Formado el presupuesto adicional al ordinario para el actual ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para conocimiento del público.

Núm. 850

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Fatarella 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Alerañ.

Núm. 851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Argentera

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día 31 del mes actual, para producir las reclamaciones que crean convenientes.

Argentera 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

San Carlos de la Rápita 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Llaues.

Núm. 853

Don José Antonio Alcoverro Domenech, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa,

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Gandesa 14 de Marzo de 1894.—Antonio Alcoverro.

Núm. 854

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 1400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	1.400'00
Idem de 0'75 peseta por cada liebre ó conejo de las 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.	450'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 9.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas al 100.....	112'50
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 36.624 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos....	1.373'40
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos ...	500'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	1.250'00
Idem de 2'00 pesetas por	

cada 100 kilos de paja de los 13.630 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos....

272'60  
5.358'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Galera 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 855

AUDIENCIA DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo del corriente año, han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma dispuesta por el artículo cuarto del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el artículo quinto siguiente exige.

Barcelona trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasillas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 856

EDICTO

Don Federico Ezquerdo y Maleus, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor en el expediente que se instruye en averiguación de los motivos por los cuales no se presentó á concentración el día seis del presente mes para ser destinado á cuerpo el recluta del último reemplazo por el cupo de Sarreal, Manuel Cantó Mateu.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cantó Mateu, hijo de José Antonio y de Francisca, recluta del último reemplazo por el cupo de Sarreal, partido de Valls, provincia de Tarragona, nació el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, de edad veinte años veinte días, oficio dependiente de comercio, su estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos íd., nariz regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado á concentración, quedando advertido que de no efectuar su presentación será declarado en rebeldía.

A su vez, exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las Autoridades así militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Cantó, remitiéndolo dado caso que sea habido, ha este Juzgado militar á mi disposición.

Dado en Villafranca del Panadés á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Federico Ezquerdo.